

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 DE MAYO /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2023-00202-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL representado legalmente por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA BERRIO ALZATE teniendo como herederas determinadas a MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y LUZ DARY BERRIO, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La representante legal de la cooperativa de Profesionales de Caldas- cooprocal, entidad demandante, en coadyuvancia con el apoderado judicial, quien cuenta con la facultad para recibir, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y costas.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL representado legalmente por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA BERRIO ALZATE teniendo como herederas determinadas a MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y LUZ DARY BERRIO, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegaren a tener las demandadas MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y LUZ DARY BERRIO, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA Y AV VILLAS. Medida comunicada mediante oficio No. 1333 del 23 de abril/2023.

El embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar a la demandada dentro del proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL en contra de MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO y que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal radicado al No. 2023-00056. Medida comunicada mediante oficio No.1334 del 23 de abril/2023 (sic). No surtió efectos.

El embargo de los aportes y depósitos CDTs, tenga o llegaren a tener las demandadas MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y LUZ DARY BERRIO, en la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL. Medida comunicada mediante oficio No. 1332 del 23 de abril /2023.(sic).

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 085 Del 25/05/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria